

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No 2020-226

Proceso: Pertenencia

Demandante: Jorge Luis Castillo Hernández

Demandado: Concepción Reyes de Bohórquez y otros.

I.- MOTIVO

Procede el Despacho a estudiar la pertinencia de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, en el presente caso así:

II.- ANTECEDENTES

El expediente contentivo del caso referenciado, ha permanecido en Secretaría inactivo por un término superior a un año, en razón a que no se ha solicitado o realizado ninguna actuación

III.- CONSIDERACIONES

El Artículo 317 del C. General del Proceso señala que el desistimiento tácito se aplicará, entre otros casos, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primer o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes....

Adviértase que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma traída a colación, pues el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de un año sin que la parte actora hubiere adelantado los trámite pertinentes, esto es, practicar la notificación de los demandados, de donde se desprende abandono y desidia por parte del actor para efectuar gestiones que conduzcan a finiquitar la actuación.

Esta situación le da al juzgado los elementos suficientes para decretar el desistimiento tácito y archivar el proceso sin condena en costas ni perjuicios.

IV.- DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por desistida tácitamente la presente acción verbal promovida por JORGE LUIS CASTILLO HERNANDEZ contra CONCEPCION REYES DE BOHORQUEZ Y OTROS por las anteriores razones.

SEGUNDO.- Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito por los motivos expuestos en este proveído.

TERCERO.- Sin costas.

CUARTO.- Archívese el expediente previa desanotación en los libros radiadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez